



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

### RESOLUCIÓN N.º 1763/DGR/23

Buenos Aires, 7 de julio de 2023

**VISTO:** los términos del Código Fiscal (t.o. 2023) con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 6.618 (BOCBA N° 6579), 6.642 (BOCBA N° 6627), 6.643 (BOCBA N° 6625), 6.644 (BOCBA N° 6625), 6.648 (BOCBA N° 6651) y 6.649 (BOCBA N° 6651), la Resolución N° 156-AGIP/23 (BOCBA N° 6627) y el Expediente Electrónico N° 25946601/GCABA-DGANFA/23, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.644 deja sin efecto el Impuesto de Sellos contemplado en el Título III del Código Fiscal vigente, respecto de las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra hubieran generado desde el día 22 de diciembre de 2022 hasta el día 9 de marzo de 2023 para la remisión a sus titulares;

Que por medio de los artículos 2° y 3° de la citada Ley se encomienda al Poder Ejecutivo a efectuar la devolución de los importes percibidos, aclarando que no resulta aplicable el procedimiento de compensación, repetición y devolución previsto en los artículos 63, 65, 69 y concordantes del Código Fiscal vigente;

Que asimismo, se aclara que el hecho imponible contemplado en el artículo 314 del citado cuerpo normativo se entiende no perfeccionado en el período establecido por el artículo 1° de la Ley N° 6.644;

Que el artículo 4° de la citada Ley establece que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra que hubieren percibido el gravamen correspondiente a los titulares de dichas tarjetas, conforme los términos de las Resoluciones Nros. 282-AGIP/20 y 23-AGIP/21, deben proceder a la devolución de los importes nominales percibidos mediante su acreditación en la próxima liquidación o resumen periódico remitido;

Que complementariamente, se dispone en su artículo 5° que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra podrán imputar los montos devueltos a los titulares de tarjetas de crédito o compra, como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes en el cual se hubiera efectuado su devolución o los inmediatos siguientes, así como de sus obligaciones tributarias como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme la reglamentación de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que finalmente, el artículo 6° de la citada Ley se aclara que, en el supuesto que las entidades emisoras de las tarjetas de crédito o compra no pudieran materializar la devolución del tributo percibido por imposibilidad jurídica o por cuestiones particulares de carácter técnico, se aplicará el procedimiento supletorio que a tal efecto fije el Poder Ejecutivo;

Que por medio de la Resolución N° 156-AGIP/23, se procedió a la reglamentación del procedimiento de devolución, las condiciones de utilización del crédito fiscal reconocido y demás requisitos para la instrumentación de la Ley N° 6.644;

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a dictar las normas operativas y/o de procedimiento especial necesarias para la aplicación y cumplimiento de la Resolución N° 156-AGIP/23.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución N° 156-AGIP/23,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE**

Ámbito de aplicación:

Artículo 1°.- Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y compra comprendidas por los términos de la Ley N° 6.644 que no hubieren podido materializar la devolución del Impuesto de Sellos oportunamente percibido, exclusivamente por imposibilidad jurídica o por cuestiones operativas de carácter técnico, deberán dar cumplimiento a los requisitos y formalidades que se establecen por medio de la presente Resolución.

Presentación:

Artículo 2°.- Los importes nominales percibidos que no hubieran podido ser devueltos deberán ser informados mediante la presentación de una nota, con carácter de declaración Jurada, por medio de un Expediente Electrónico generado en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), accediendo a la página web [www.buenosaires.gob.ar](http://www.buenosaires.gob.ar) y utilizando su número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave Ciudad Nivel 2. Posteriormente, se debe optar por el trámite pertinente y consignar en el motivo del trámite "Imposibilidad de devolución Impuesto de Sellos – Ley N° 6.644". Detalle de los importes percibidos alcanzados por la imposibilidad técnica y/o jurídica

Artículo 3°.- La presentación de las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra debe detallar, en forma desagregada por cartera, los importes oportunamente percibidos en concepto del Impuesto de Sellos, alcanzados por la imposibilidad técnica y/o jurídica, respecto de las liquidaciones o resúmenes generados durante el período comprendido entre los días 22 de diciembre de 2022 y 9 de marzo de 2023, ambos inclusive.

Declaración de las percepciones alcanzadas por la imposibilidad:

Artículo 4°.- Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y compra deberán declarar los importes nominales alcanzados por la imposibilidad de devolución por cuestiones técnicas y/o jurídicas, en la Declaración Jurada como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos correspondiente al período en el cual se hubiere verificado dicha imposibilidad, depositándolos en forma conjunta con las percepciones y/o retenciones efectuadas en dicho período.

Vigencia:

Artículo 5°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todas las áreas dependientes de esta Dirección General de Rentas. Pase a la Subdirección General de Sistemas dependiente de la Dirección General de Planificación y Control y a las Subdirecciones Generales de Servicios y Control



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

Tributario y de Sistematización de la Recaudación, ambas dependientes de esta Dirección General de Rentas, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido archívese. **Tujsnaider**